

ORDENANZA FISCAL Nº 14

TASA POR

UTILIZACION DE PARQUES DE RECREO Y ANALOGOS (CAMPO DE FUTBOL)

Fundamento legal:

Art. 1º.: De conformidad con los art. 117, en relación con el art. 41, letra B) de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de Régimen Local, se establece la Ordenanza y Tarifas por Utilización de Parques de Recreo y Analogs (Campo de Futbol)

Hecho imponible:

Art. 2º.: La presente Ordenanza gravará la utilización del Campo de Futbol de propiedad municipal, e instalaciones anexas al mismo.

Sujetos Pasivos:

Art. 3º.: Estarán obligados por la presente Ordenanza en concepto de contribuyentes los equipos de futbol, en la persona de su Presidente, que deseen utilizar el Campo de Futbol de propiedad municipal

Art. 4º.: Tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los promotores u organizadores de los referidos partidos

Administración y cobranza:

Art. 5º.: los equipos interesados en la utilización del Campo de Futbol, deberán presentar la oportuna solicitud dirigida a la Alcaldía, especificando día y hora en que desean utilizarlo, nº de partidos que se jugarán y equipos que participarán en los mismos.

Art. 6º.: Si existiese mas de una solicitud para el mismo día y hora, se atenderán por orden de entrada en el Registro.

Art. 7º.: Las solicitudes deberán presentarlas el Presidente de cada Club.

Art. 8º.: La Asociación Deportiva de Aldeatejada tendrá preferencia sobre cualquier otro equipo de futbol a la hora de utilizar el Campo de Futbol

Art. 9º.: Las tasas se abonarán en el momento de presentar la solicitud

Art. 10º.: El Presidente de cada equipo, y subsidiariamente el promotor del partido, será responsable de la mala utilización de las instalaciones por su equipo

Art. 11º.: Se faculta a la Alcaldía para la concesión de las oportunas licencias de utilización

Exenciones y bonificaciones: Art. 12º.:

Estará exento del pago de tasas el equipo perteneciente a la Asociación Deportiva de Aldeatejada y los restantes equipos en sus partidos con el mencionado.

TARIFAS: art. 13º.:

DOS MIL QUINIENTAS PTAS. POR CADA PARTIDO.

Art. 14º.: Las licencias concedidas se entenderán caducadas pasado el día y hora fijado, se haya celebrado o no el partido, no devolviéndose las tasas abonadas y no admitiéndose renuncia o desestimiento

Art. 15º.: Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación

Bartidas fallidas, infracciones y sanciones:

Se estará y actuará según lo ordenado en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación

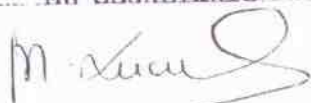
Vigencia:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1997 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación

Aprobación:

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1998

EL SECRETARIO



EL ALCALDE



MODIFICADO